

del dia en ayunas; mas si tuviese causa urgente, como haber de caminar aquel dia, bien puede entonces hacer la colacion por la mañana, y á la tarde ó noche cenar; pues habiendo causa razonable, le excusa aun de pecado venial. Lo seguro, en cuanto á la hora de comer, es conformarse con la costumbre, recibida entre personas arregladas; pues tirando este precepto á que nos mortifiquemos, es muy justo padecer el estar en ayunas el mas tiempo que se pueda.

P. *Y se nos veda el beber el dia de ayuno?*

R. *No, ni antes ni despues de medio dia.*

Este precepto no veda la bebida: de suerte que el beber á cualquiera hora del dia no quebranta el ayuno, sea la cantidad grande ó pequeña; solo se podrá pecar bebiendo demasiado, contra la virtud de la templanza, mas no contra el mandamiento del ayuno, con tal que la bebida sea de las que comunmente están recibidas por tales en el uso comun, y estimacion humana, como son agua, vino, limonada, y otras de este género, porque así lo tiene recibido la universal costumbre; pero si la bebida fuese de aquellas que sirven de alimento, no hay duda que quebranta el ayuno: de esta calidad es la leche, el caldo, el atole, y otras á esta forma; pues todas estas bebidas por su naturaleza se ordenan á nutrir y sustentar, mas que á mitigar la sed. Del chocolate, es materia controvertida entre los moralistas; la práctica comun tiene que siendo en corta cantidad no le quebranta; pero siempre debemos aconsejar que el que quisiera merecer, procure padecer algo; y aunque la demasia en el vino, y otros licores, solo se opone á la tem-

planza, como he dicho, y no á este precepto, con todo eso, siendo, como son, de tanto sustento, el que los tomase y repitiese, tendrá sin duda menos mérito; y siempre debemos aconsejar lo que conduce á mayor mérito.

P. *Cuánta debe ser la colacion de la noche?*

R. *Cuanta se usa comunmente entre gente de buena conciencia.*

Los antiguos, como mas robustos, y mas fervorosos, guardaban exactamente el ayuno, comiendo solo una vez al dia; despues, atendiendo á la debilidad y flaqueza humana, y conservacion de la salud de los que ayunan, se permitió que se pudiese tomar alguna refeccion ligera para confortar el estómago, y dar vigor al cerebro para conciliar el sueño, y lograr el descanso de la noche; para esto toleró la Iglesia que sus hijos, al fin de la abstinencia, tomasen la colacion: por cuya razon siempre debe ser moderada; y no se ha de tomar lo que es necesario para saciar el hambre, sino solo para que no dañe la bebida, y para los fines dichos. La cantidad comunmente recibida es á lo mas de ocho onzas; pues siendo el ayuno introducido para mortificacion, razon es que se padezcan sus comunes efectos. En esta cantidad debe entrar el pan con que se come, y lo demas de la colacion: cuya calidad debe ser de yerbas, frutas secas ó verdes, ensalada, habas, sopa en vino, ú otras cosas semejantes, que tiene aprobadas la costumbre de gente timorata. No es licito hacer colacion con huevos, peces, queso, y otras cosas á este modo; pues

esto jamas lo usan personas doctas y temerosas, á cuya costumbre se debe estar, y no á lo que introducen los que tienen puesto su cuidado solo en las delicias del gusto. Solo se esceptúa de esta regla, en cuanto á la cantidad, la vigilia de Navidad, en la cual, tambien por comun costumbre, se hace siempre mas larga colacion, y solo se atiende á guardar la forma y calidad de los manjares. La hora de hacer colacion es ordinariamente en la noche ó cerca de ella; y siempre debe pasar algun tiempo entre la comida y colacion, para que se verifique que el tomar esta es para componer el cuerpo, y conciliar el sueño.

P. *Qué personas están excusadas del precepto del ayuno?*

R. *Los que no tienen veintiun años cumplidos.*

Todos los fieles de uno y otro sexo que hubieren cumplido veintiun años, están obligados al ayuno; y solo que tuvieren causa legítima, se podrán excusar de este precepto. Tambien están obligados al ayuno los que hicieron voto de ayunar, y los que recibieron penitencia del confesor, en que les mandó ayunar; y en todos es la obligacion del ayuno comun y usual de la Iglesia, si no es que fuese otra la intencion del que hizo el voto, ó el confesor que puso la penitencia, expresase otra calidad: no habiendo esto, se debe estar al ayuno que observa la Iglesia en sus preceptos. Mas aunque los que no han cumplido veintiun años, están excusados del ayuno, no lo están de abstenerse de carne en los dias que la prohibe la Iglesia, porque esto obliga á todos los cristianos desde que tienen uso de razon, que es

cumplidos siete años: desde entonces en tales dias no pueden comer carne sin necesidad. Los que no han cumplido siete años, y los locos, bien pueden comer carne, leche y huevos, pues á estos no les obliga este precepto.

P. *Quiénes otros?*

R. *Los que no pueden ayunar cómodamente, por edad, enfermedad, ó necesidad de trabajar.*

Dejamos dicho que están excusados del ayuno los que no han cumplido veintiun años. Tambien debemos saber los que por otros motivos están excusados legítimamente, esto es, en cuanto á no hacer mas de una comida, á la hora que hemos dicho, pero no en cuanto á los manjares, sino es que por otra razon puedan licitamente comer carne. Lo primero, están excusados de ayunar, no solo los que no han cumplido los veintiun años, sino es tambien los que por exceso de edad, tienen ya impotencia moral; y estos son los hombres de sesenta años, y las mugeres de cincuenta, porque ya en esta edad la salud es incierta y peligrosa. Excúsanse tambien las mugeres preñadas, los enfermos, y los que padecen achaques habituales incompatibles con el ayuno; pero de estos, unos, aunque no pueden ayunar, pueden pasar sin comer carne, y á esto están obligados; otros no pueden pasar sin comer carne, y siendo legitima la causa, se les permite todo, menos el promiscuar, es decir, comer carne y pescado á un tiempo.

Tambien están excusados del ayuno los que trabajan corporalmente, cuyo trabajo tiene incompati-

bilidad con el ayuno, como los herreros, carpinteros, cavadores, segadores y otros semejantes; pero no están excusados todos los oficiales que trabajan corporalmente en la República, si su oficio no es trabajo notable, y se puede conformar con el ayuno, como los sastres, pintores, fundidores, barberos, escribientes, plateros, y otros á este modo, cuyo oficio no es tan gravoso, que no puedan ayunar. Asimismo están excusados del ayuno los que caminan á pié todo el dia; mas no el que camina á caballo, si el viage es de solo un dia, porque este debe ayunar, segun la declaracion del Pontífice. Y para saber qué trabajo excuse del ayuno, se ha de atender á la calidad de la persona, y á la gravedad del trabajo, que de su consideracion nace el resolver cuando excusa, ó no del ayuno. Y débese tomar este trabajo con causa racional; pues si se toma por excusarse del ayuno, es sin duda fraude contra él, y no puede librar de su cumplimiento. Tambien se excusan del precepto del ayuno los que se ejercitan en obras de piedad, que son incompatibles con él, como los que asisten á enfermos de peligro todo el dia, y otros. Pueden dispensar los ayunos, el Pontífice en toda la Iglesia, y los señores obispos, y los curas, con sus feligreses, en este, ú otro dia, habiendo justa causa para ello, que siempre se debe examinar mucho.

P. Qué hará el que no tiene obligacion de ayunar por no tener edad?

R. Imponerse para cuando la tenga.

Aunque dejamos asentado por indudable que no pecan mortal ni venialmente los que no ayunan no

habiendo cumplido veintinueve años, pues en nada habla el precepto con ellos, con todo, es de consejo á los jóvenes y doncellas que se acostumbren desde pequeños á el ayuno, para que cuando llegue este precepto á obligarles, no se les haga difícil. Es la repeticion de los actos la que engendra la virtud; y teniéndolos desde niños habituados á este santo ejercicio, en la edad legítima que les obligue, no les causará novedad ni sentimiento, ni buscarán excusas para cumplir con este saludable precepto.

Debemos todos alentarnos á esta virtud, por los muchos provechos y utilidades que en ella logramos. Por la gula de nuestros primeros padres, fuimos desterrados del paraíso; razon será que seamos restituidos á él por ayunar. El ayuno es el que da luz al entendimiento para que camine entre las tinieblas de esta vida con seguridad. Es el que alcanza de Dios soberana misericordia, como la lograron los ninivitas, escapándose, por medio del ayuno, de la divina indignacion. El ayuno nos consigue la victoria que necesitamos, de los apetitos de la carne. Por el ayuno consiguió Judit la celebrada victoria de Holofernes. La abstinencia de manjares prohibidos sacó libres á los tres mancebos del horno de Babilonia. El ayuno nos hace imitadores de Jesucristo: nos conserva aun la vida natural, dice San Gerónimo, y nos trae un lleno de todas las virtudes, como lo canta la Iglesia, diciendo que por el ayuno se reprimen todos los vicios, pues á todos hace guerra, porque siempre está acompañado de otras virtudes. El ayuno hace que seamos habitacion del Espíritu Santo: que por eso

bajó sobre los apóstoles cuando estaban prevenidos con el ayuno.

Con gran propiedad llamó San Juan Crisóstomo arado al ayuno; pues si aquel arranca las malezas y espinas que arroja la tierra, éste arranca los vicios de nuestra alma; y si la tierra que no es arada ni labrada se llena de malas yerbas y espinas, también el cristiano sin ayuno, se llena de pecados, resabios y costumbres malas. El ayuno es el fundamento de todas las virtudes, sin el cual ninguna tiene firmeza: en faltando él, todas faltan; y con él todas son firmes y crecen: engendra castidad y enciende el alma en amor divino. San Ambrosio dice: este precepto del ayuno fué el primero que puso Dios á los hombres: por faltar á él se perdieron, y el mundo se anegó. Y San Gerónimo, finalmente, dice: pon los ojos en todos los siglos, y hallarás que en todos ellos no ha habido santo que no haya sido hijo del ayuno: todos fueron abstinentes, todos mortificados, todos ayunaron y crecieron en santidad al paso que crecieron en el ayuno. Por esto, pues, nuestra madre la Iglesia, deseando que nos libremos de culpas y penas, y que ejercitemos las virtudes, nos manda que ayunemos.

Diezmos y primicias. En el cumplimiento de este último precepto de la Iglesia, que es pagar diezmos y primicias, se ejercita un acto de religion, muy agradable á Dios; con la accion de pagar los hombres este tributo, reconocen á su Magestad por universal Criador de todo, y protestan juntamente el grande y supremo dominio que sobre todos tiene. El producido de este pago, es aplicado á la conservacion y decencia de los

templos, así como al mantenimiento de los ministros empleados en el culto divino. Este mandamiento, considerado en cuanto á su sustancia, es de derecho natural; pues la razon natural dicta que á cada uno se le remunere la ocupacion en que se emplea; así es que, como refiere San Pablo, siendo los sacerdotes los ministros que están ocupados y empleados por la salud y utilidad del pueblo, en las alabanzas divinas, asistencia al sagrado culto, enseñanza de los fieles, régimen espiritual suyo, y administracion de los divinos sacramentos, medios por donde se conduce á la gloria; es muy debido que á éstos, que nos dan y administran las cosas espirituales, les asistamos con los socorros y subsidios temporales: con que en cuanto á su esencia, es de derecho natural la paga de estos diezmos. En cuanto á la cuota ó tasa de lo que se deba pagar, en la ley escrita mandó Dios que todo el pueblo, de todos sus frutos, pagase la décima parte á los levitas, que eran los ministros y sacerdotes dedicados al culto del Señor; y aunque este precepto fué judicial, que no obliga en la ley evangélica, fué precepto divino, de donde dimanó el ponerlo después la Iglesia.

Fundada, pues, nuestra madre la Iglesia en este precepto, determinó que todos los fieles pagasen la décima parte de sus frutos á sus ministros, á quienes segun su disposicion los tiene aplicados, para que puedan vivir descuidados de las cosas temporales, y vigilantes en las de su elevado ministerio, y así, en cuanto á esta cuota ó tasa, es solo precepto eclesiástico, fundado en el divino y na-

tural; pues si faltasen los fieles á pagar estos diezmos y primicias, no habria ministros en la Iglesia, se acabaria el culto divino, el santo sacrificio de la misa, las horas canónicas, el esplendor de los templos, las procesiones, rogativas, ornamentos sagrados, dignidades episcopales, y las demas que componen esta gerarquía eclesiástica, que es un diseño de la celestial, que asiste en continuas alabanzas á la Trinidad adorable. Esta costumbre de pagar este tributo, empezó luego que hubo habitadores en el mundo; pues de la Escritura consta que Cain y Abel, que fueron los primeros hijos de Adan, le ofrecieron á Dios parte de sus frutos, así de mieses como de ganados, y de esta suerte fué continuando hasta la ley escrita. De Abraham consta que ofreció diezmos al sacerdote Melchisedech; y Jacob hizo voto al Señor de pagarle puntualmente diezmos de todos sus frutos. En la ley escrita consta de muchos lugares, donde mandó Dios esto mismo á su pueblo; y despues la Iglesia católica señaló la cuota ó tasa de la parte que se habia de diezmar ó contribuir para el culto de Dios, y sustento de sus ministros.

Tambien estamos obligados á pagar las primicias, segun lo establecido por la Iglesia y costumbre de los obispados; ofreciéndole á Dios de lo primero de los frutos que nos da; y como los sacerdotes son los que nos administran los sacramentos, y los que ofrecen á Dios oraciones y sacrificios por el pueblo, por eso les es muy debido el que se las paguemos, dice Santo Tomás. En la ley escrita estaba mandado que se diesen al sacerdote las primicias

de todos los frutos que se cogiesen, en señal y reconocimiento de los beneficios que de la mano del Señor habian todos recibido, y tambien los pagamos nosotros, en agradecimiento á los mismos beneficios que nos hace nuestro Criador. Tambien determinó justamente esta cuota la Iglesia, para que se conociese que no tributan menos los pueblos de la ley evangélica á los ministros de Dios, que daban los de la ley antigua á los suyos; cuando nosotros estamos obligados á mas, por razon de los mayores beneficios que hemos recibido; siendo como son los ministros de la ley de gracia, de mayor dignidad que los de la ley antigua, como testifica el apóstol.

Este precepto y mandamiento de la Iglesia induce grave obligacion, y el quebrantarlo, es de suyo pecado mortal, si no le excusa la parvedad de la materia; de suerte, que el que pagase primicias ó diezmos, faltando en ello en cosa grave, comete dos pecados mortales, ó uno con dos malicias distintas en especie, una contra justicia y otra contra religion: la primera, porque de justicia se le deben á la Iglesia y á sus ministros, como estipendio que se le ha señalado por el ministerio espiritual que ejercen con los fieles; y la segunda, porque la Iglesia manda que se paguen dichos diezmos y primicias, en reconocimiento del supremo dominio que tiene Dios sobre todas las cosas, y faltar á esto en cosa grave, es pecar contra religion. De suerte que cualquiera que pague diezmos, aunque sean muchos, no ha de juzgar que da algo de gracia á la Iglesia ó á sus ministros, porque los diezmos no son suyos, pues los debe de jus-

ticia á la Iglesia, porque Dios nuestro Señor, cuyo es todo, le dió liberal al cosechero las nueve partes, y reservó la décima para sus ministros.

P. De cuáles frutos debemos dar diezmos, y cuántos?

R. Conforme á las costumbres recibidas en los obispados.

Para explicar esta respuesta, debemos tener entendido que son tres las diferencias de frutos de que hablan los autores. A unos llaman personales, y son aquellos que provienen de la industria de la persona, como del jornal ó sueldo, de la caza, pesca, abogacía y mercancía. Otros se intitulan prediales, y son aquellos que produce la tierra, como vino, aceite, trigo, legumbres, frutas, &c. Los terceros se llaman mixtos, y son los que provienen, parte de los animales, y parte de la industria de los hombres, como los corderos, que de las ovejas, con los pastos y cuidado de los pastores, se crían y logran. Los requesones, el queso y otros á este modo, como lana, miel y cera, y casi todo el fruto de los animales es mixto; porque si la industria y cuidado del hombre no los beneficiara, no se lograrán. De estos, pues, es necesario saber de cuáles se han de pagar diezmos. Antiguamente se pagaba diezmo de todo este género de frutos; hoy en muchos obispados y lugares, no se paga diezmo de los frutos personales, ni tampoco de las casas y molinos; en otras partes todavía se paga de todo esto; debemos, pues, saber á lo que estamos obligados.

Y para esto no se puede dar regla mas fija, que es atender á la costumbre que hubiese introducida, prac-

ticada y asentada; de suerte, que de aquel género de frutos, estamos obligados á pagar diezmos que en la parte donde vivimos se acostumbra cobrar y pedir por los que cuidan de las rentas decimales, y está en práctica pagarlos en aquel lugar. Esta costumbre ha de ser practicada y recibida en aquel lugar ú obispado, por mucho tiempo. Esto que hemos dicho de los diezmos, debemos tambien decir de las primicias, que son las que se dan á Dios en accion de gracias por los frutos que nos ha dado, y se pagan á los párrocos, como que son los medianeros entre Dios y el pueblo, y los que le administran los sacramentos: y por lo que mira á éstas, así en cuanto á la cantidad y especies, como en cuanto á los sugetos á quienes se deben pagar, se ha de estar tambien á la costumbre de cada lugar, en la misma forma que dejamos explicado de los diezmos.

Tambien se debe estar á la costumbre en cuanto á conducir los diezmos. Si la hay de ponerlos el cosechero en los graneros de la Iglesia, á esto está obligado: si es de entregarlos en la hacienda, debe dar aviso á la persona que cuida de cobrarlos, para que acuda á recogerlos; y el que los deja desamparados sin dar este aviso, no cumple, quedando obligado á restituirlos, si por esto se pierden. Tampoco le es lícito al cosechero sacar del monton antes que le diezme, la porcion que sembró; y el decir lo contrario es un manifesto error, que como tal se mandó expurgar y borrar en el libro en que se enseñaba. Ni menos pueden los labradores sacar los gastos que han hecho en la sementera y cosecha hasta coger y limpiar el trigo, ó recoger el

vino, aceituna ú otras especies; y así deben diezmar de ellos enteramente, como lo practica y enseña la costumbre de la Iglesia, pues no fuera justo que dándolo Dios todo, para el uno que le dan se pusieran á ajustar menudas cuentas con su Magestad: debemos, pues, íntegramente diezmarlo, como está en el tiempo que se acostumbra la diezma, con toda integridad y fidelidad.

P. *Y debemos dar al diezmo lo mejor?*

R. *A lo menos no lo peor, pues lo da Dios todo.*

Aunque es muy justo y conforme á razon, que á Dios le tributemos lo mejor en reconocimiento de su soberano y universal dominio, y en señal de nuestro agradecimiento á su gran liberalidad; y aunque es cierto que como á tan supremo monarca le es debido lo mas puro, perfecto y precioso, y que de esto se da por servido, como lo manifestó en las ofrendas de Cain y Abel, que por ser ésta de lo mejor de sus frutos la admitió gustoso el Señor, y no aceptó la de Cain por ser de lo peor, mostrando su desagrado, y como volviéndole el rostro y dándole en la cara con su ofrenda, en que bastantemente dejó enseñado á toda la posteridad que lo que mas le agradaba, y de lo que se daba por mas satisfecho, era de que los hombres le tributasen lo mejor, y por esto mandaba en el Exodo que todos le pagasen lo mas acendrado de sus frutos y primogénitos de sus ganados: sin embargo, lá suavidad de nuestra madre la Iglesia, que prescribió la cuota de estos diezmos, no señaló ni exceptuó lo bueno, ni lo malo, ni obligó á que se pagase de lo mejor, sino solo á que de cada género se pa-

gase la cantidad que le tocase; del trigo bueno sin apartar para sembrar, lo que le toca; del mediano tambien, y lo mismo del inferior: y esto mismo se ha de entender en los demas frutos, como lana de carneros y ovejas, aceituna ó uva, que de todo se ha de pagar lo que le toca á cada especie, sin reservar ninguna.

P. *Qué cosas nos ayudan á guardar los mandamientos?*

R. *La oracion, frecuencia de sacramentos, sermones, libros devotos y buenas compañías.*

P. *Qué cosas nos impiden la guarda de los mandamientos?*

R. *Las costumbres y ocasiones malas, poca devocion y sobrada confianza.*

Como quiera que la oracion rectifica nuestro interior, mueve nuestros afectos, y nos hace formar santos propósitos; que la frecuencia de sacramentos aumenta en nuestras almas la gracia, que la robustece en la virtud; y que los sermones y libros devotos nos iluminan y nos proveen de saludables máximas y reglas excelentes, no hay duda en que estas prácticas religiosas y devotas nos ayudan á guardar los mandamientos; así como tampoco la hay en que nos impiden su guarda las costumbres depravadas, que corrompen nuestro corazon, y las ocasiones peligrosas que nos inducen al pecado. Aun solo el estado de tibieza y de poca devocion, basta para el abandono en que se cae acerca de la observancia de la ley, porque induce relajacion, y hace ver con menosprecio los medios que tenemos necesidad de poner para evi-

tar el pecado y conservar el estado de gracia; muchas si á esto se agrega la falsa confianza que nos hace dormir bajo la sombra de la muerte y al borde del precipicio.

Concluirémos esta tercera parte presentando algunos de los muchos y poderosos motivos que tenemos para cumplir la ley de Dios, no solo con fidelidad, sino tambien con anhelo, como el Profeta. *Primer motivo.* *Su autor.* Dios es el autor de esta ley; Dios la ha dictado y ordenado; Dios la ha impuesto á los hombres, y Dios tiene derechos infinitos á exigir su cumplimiento. ¿Puede darse motivo mas poderoso! Si hacemos con prontitud y con gusto lo que nos mandan aquellos á quienes amamos y veneramos, ¿con cuánta mas prontitud y mayor gusto no deberémos hacer lo que nos manda aquel á quien debemos todo nuestro amor y veneracion! Si los buenos amigos se complacen en servir á sus amigos, los buenos hijos á sus padres, ¿cuánto mas deberémos complacernos en servir á nuestro amigo, á nuestro padre Dios! Si los cortesanos corren á cumplir las menores insinuaciones de los soberanos de la tierra, ¿con qué prontitud no deberémos nosotros cumplir con los preceptos del soberano del cielo! *Segundo motivo.* *La excelencia de esta ley.* Si estuviera dictada por los hombres, tal vez podríamos desconfiar de su bondad y justicia; pero estando dictada por Dios, infinitamente sábio y justo, no puede ser, sino una ley la mejor, la mas sábia y la mas justa. ¡Oh, qué digna de ser venerada y obedecida una ley semejante! *Tercer motivo.* *La felicidad temporal que*

causa su cumplimiento. Este hace felices á los hombres y á la sociedad que ellos componen. *En primer lugar,* hace felices á los hombres, porque nada hay mas feliz en la tierra, que el justo, y nada forma al justo, sino el cumplimiento de la ley. Las Sagradas Escrituras llaman sin cesar á los que cumplen con ella bienaventurados, y el mismo Jesucristo en las ocho bienaventuranzas llamó felices, no solo á los que cumplen con esta ley, sino tambien á los que padecen por su cumplimiento. *En segundo lugar,* hace feliz á la sociedad que ellos componen. La razon es clara, porque una sociedad compuesta de hombres justos, de súbditos obedientes, de superiores sin orgullo, de padres celosos y prudentes, de hijos dóciles y cariñosos, de hermanos que se aman mutuamente, de esposos fieles y santamente unidos. . . . una sociedad semejante es la mas feliz que puede darse en el mundo, y esta es la sociedad que ordena y manda esta ley, y la que formaria indefectiblemente su cumplimiento. Y no se crea que una tal sociedad es ideal y quimérica, porque ya se vió realizada en los primeros cristianos, de quienes se dice en los hechos apostólicos: que no tenían, sino un corazon y una alma; y si la relajacion de los tiempos presentes nos la hace mirar como imposible, es porque no separamos lo que se hace, de lo que se debe y puede hacer; pero la ley de Dios siempre aspira á formarla, y su fiel cumplimiento siempre llegará á conseguirlo.

Dios mio, ¿cuántos y cuán poderosos motivos tenemos para amar y cumplir vuestra ley santa! ¿cuán

grande es el amor que nos habeis manifestado, dándonos esta preciosa ley, que ilumina nuestro entendimiento en medio de las tinieblas que envuelven el mundo; que dirige nuestros pasos por entre la multitud de pretextos y tropiezos que ocurren en su superficie; que pone freno á nuestras pasiones para que no nos despeñen por sus derrumbaderos, y que nos guía y lleva, como de la mano, por el camino de la virtud al reino de los cielos! ¡Dios de amor! Ya que habeis tenido la bondad de darnos una ley por tantos títulos interesante y amable, dadnos tambien los auxilios que necesitamos para guardarla y cumplirla todos los dias de nuestra vida, y merecer por su cumplimiento veros y gozaros eternamente en la gloria. Amen.

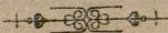


CUARTA PARTE

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

EN LA QUE SE DECLARA LOS SACRAMENTOS QUE SE
HAN DE RECIBIR.



- P. *Decid los sacramentos.*
 R. *Los sacramentos de la santa madre Iglesia son siete, &c.*
 P. *Quién instituyó los santos sacramentos?*
 R. *El mismo Jesucristo, Señor nuestro.*

Aunque los sacramentos sean llamados *de la santa madre Iglesia*, no es porque la Iglesia los haya instituido, sino porque los hace y confiere por medio de sus ministros. El autor de los sacramentos es el mismo Jesucristo nuestro Señor. Así consta en la Igle-